

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO
GRS**

ORD. N° 557

ANT.: Consulta.

Solicitante: XXXXXX

PROVIDENCIA, 26 de agosto de 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : CONTRIBUYENTE

En relación a la presentación del Antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta por parte de don XXXXX., en su calidad de representante de la sociedad YYYYY., donde indica que la TTTTTT, es cónyuge del consultante (bajo el régimen de separación de bienes) y además es socia en un 50% de los derechos de la empresa objeto de esta consulta.

En relación a lo anterior, se consulta si acaso las rentas obtenidas por la TTTTT, constituyen gasto para la empresa.

2.- Sobre el particular, y tal como se señala en el Ord N° 1275 de 18.06.2007, en conformidad a la Circular N° 42 de 1990, el inciso tercero del N° 6 del artículo 31 de la Ley de la Renta, establece que se aceptará como gasto la remuneración del socio de sociedades de personas y socio gestor de sociedades en comandita por acciones, y las que se asigne el empresario individual, que efectiva y permanentemente trabajen en el negocio o empresa, hasta por el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias, agregando dicha norma a punto seguido, que en todo caso, dichas remuneraciones se considerarán rentas del artículo 42, número 1.

Por tanto, la deducción como gasto procederá sólo hasta el monto que las remuneraciones asignadas quedan afectas a cotizaciones previsionales obligatorias, esto es, 60 UF, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980.

3.- En consecuencia, en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones que exige la norma legal antes citada, las empresas individuales, sociedades de personas y sociedades en comandita por acciones respecto de los socios gestores, podrán rebajar como gasto tributario los sueldos empresariales asignados o pagados a sus propietarios, dueños o socios.

4.- No obstante lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del art 31 de la LIR, que señala "Tratándose de personas que por cualquier circunstancia personal o por la importancia de su haber en la empresa, cualquiera que sea la condición jurídica de ésta, hayan podido influir a juicio de la Dirección Regional, en la fijación de sus remuneraciones, éstas sólo se aceptarán como gastos en la parte que, según el Servicio, sean razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, sin perjuicio de los impuestos que procedan respecto de quienes perciban tales pagos."

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
Director Regional